

**RES. 2372/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0003325, Ent. N° 2579/19)**

**VISTO:** la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rivera correspondiente al ejercicio 2018;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Rivera y al Contador Delegado en la Junta;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

## **DICTAMEN**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rivera que comprende a los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución del Tribunal del 21/03/2018.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 295 de la Constitución de la República, Artículo 94 del TOCAF, Ordenanza N° 89 y Resolución de 22/12/2010 del Tribunal de Cuentas, y

### **Bases para la Opinión sin Salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Rivera y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

## **Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Junta Departamental de Rivera es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la Administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Rivera es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

## **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene

evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación al alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

**1.- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de fecha 22/12/2010:** En oportunidad de examinarse la Modificación Presupuestal para los Ejercicios 2017 – 2020 este Tribunal en resolución de fecha 25/05/2017, mantuvo la siguiente observación que se repite desde ejercicios anteriores:

- Las normas presupuestales que se mantienen vigentes respecto al reintegro del gasto de combustible previsto en los Artículos 13 y 14 (Modificación Presupuestal 2012-2015 y su Anexo I - Reglamento para el Reintegro de Gastos de Combustibles y Telefonía a Ediles, así como las modificaciones que se introducen en oportunidad del Presupuesto Quinquenal 2017-2020 en el Artículo 21, que

fijan en \$32.000 por banca, al estar previsto el mismo como partida mensual y no exigirse rendición de cuentas documentada, reviste naturaleza retributiva resultando violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República y también contraviene lo establecido en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010.

Las observaciones efectuadas no fueron aceptadas por la Junta Departamental, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República.

## **2.- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas**

No se presentaron los Estados Financieros dispuestos por las citadas normas. Asimismo, durante el ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento de los Artículos 33 del TOCAF y 71 de la Ley 18.083, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.

Montevideo, 18 de setiembre de 2019

cr

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rivera por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### 1- Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rivera correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por Oficio No. 502/2019 para su examen a este Tribunal el 08/07/2019.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos:

Disponibilidades		\$ 2:407.109
Menos:		
Obligaciones Presupuestales Impagas	\$ 1:242.595	
Indisponibles	<u>\$ 360.153</u>	<u>(\$ 1:602.748)</u>
<b>Saldo adeudado por la Junta a la Intendencia</b>		<b>\$ 804.361</b>

## **2- Evaluación del control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar la siguiente debilidad:

- El software contable utilizado por la Junta Departamental no permite determinar en forma automática la disponibilidad de cada rubro. Al realizarlo en forma manual se puede incurrir en errores al momento de intervenir los gastos y realizar las trasposiciones correspondientes.

## **3- Otras constataciones**

### **3.1. Instructivo para Rendiciones de Cuentas del TCR aprobado el 21.03.2018.**

El Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1548/19 de fecha 27/06/2019 decidió suspender la exigibilidad del instructivo para este ejercicio. No obstante, y dado que la Junta preparó su Informe de Rendición de Cuentas siguiendo los nuevos criterios, se detallan a continuación los aspectos que difieren con el mencionado instructivo:

**3.2.1** - En el Estado N° 3.3.1 “Ejecución resumida a nivel de grupo”, la información remitida no respeta el formato establecido.

**3.2.2** - En el Estado N° 3.3.3 “Ejecución por tipo de gastos”, la columna no ejecutado no presenta la información correspondiente.

**3.2.3** - En el Estado N° 3.6.2 “Descomposición del saldo de caja, bancos y valores”, no existe un detalle de cuentas bancarias.

**3.2.4** - En el Estado N° 3.6.7 “conciliaciones bancarias”, no se indica el nombre del funcionario que realizó y supervisó las mismas.

**3.2.5** - En el Estado N° 3.8.1 “Evolución de las Obligaciones Presupuestales Impagas” se presenta el detalle de las OPIS, pero no se anexan las certificaciones de los organismos públicos con el detalle de las deudas y conciliaciones si correspondiera. Asimismo, tampoco se presenta copia de las

notas de circularización enviadas ni se deja constancia de que no se recibieron respuestas.

**3.2.6 - En Otras informaciones:**

**3.2.6.1 -** No se especifica el criterio de imputación de los gastos (comprometido o ejecutado) Artículo 20 del TOCAF.

**3.2.6.2 -** No se informa si hubo cambios de criterio en la contabilidad que se hubieren producido durante el ejercicio.

## **4 - Recomendaciones**

### **4.1 Recomendaciones del ejercicio anterior:**

#### **4.1.1 Cumplidas**

**4.1.1.1 Artículo 14 del TOCAF:** Se efectuaron adquisiciones a proveedores contando con la orden de compra correspondiente.

**4.1.1.2 Artículo 15 del TOCAF:** En el ejercicio 2018 no se produjeron excesos de gastos en relación a los créditos presupuestales vigentes.

**4.1.1.3 Artículos 84 y 97 del TOCAF:** La Junta posee un inventario valuado de bienes.

**4.1.1.4 Artículo 34 de la Ley N° 19.210:** La Junta no excedió los descuentos a funcionarios el tope mínimo establecido por el artículo 3° de la Ley 17.829, modificado por el artículo 34 de la Ley 19.210, para el sueldo líquido.

#### **4.2.1 No cumplidas**

La Junta Departamental de Rivera no ha implementado medidas correctivas respecto de los siguientes aspectos: Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de 22 de diciembre de 2010 del Tribunal de Cuentas, Artículo 94 del TOCAF, Artículo 71 de la Ley N° 18.083 y la implementación de un sistema contable adecuado.

### **4.3. Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

## **5. Reunión de Cierre**

El 22/08/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Junta Departamental de Rivera con la presencia del Contador y la Presidenta de dicha Corporación. Como resultado de la citada reunión se informa que no se formularon descargos, aceptándose las observaciones realizadas.

Montevideo, 18 de setiembre de 2019

cr